



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 556 -MDCC

Cerro Colorado, 26 de agosto del 2022.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE CERRO COLORADO;

POR CUANTO:

Visto, en sesión de Concejo N° 016-2022-MDCC de fecha 25 de agosto del 2022; la hoja de coordinación N° 26-2022-SGFMA-GSCA-MDCC de fecha 07 de marzo del 2022 del Sub Gerente de Fiscalización y Monitoreo Ambiental; la hoja de coordinación N° 008-2022-GSCA-MDCC de fecha 07 de marzo del 2022 del Gerente de Servicios a la Ciudad y Ambiente; el informe N° 027-2022-SGPR-GPPR-MDCC de fecha 28 de junio del 2022 del Sub Gerente de Planificación y Racionalización y el informe legal N° 068-2022-GJ-MDCC de fecha 05 de agosto del 2022 del Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, el artículo 239 del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que la actividad de fiscalización "constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos o con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos".

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 487-MDCC de fecha 03 de agosto del 2018 se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RSA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

Que, mediante hoja de coordinación N° 26-2022-SGFMA-GSCA-MDCC, de fecha 07 de marzo de 2022 el Sub Gerente de Fiscalización y Monitoreo Ambiental señala que, en cumplimiento a la Exhortación N° 02 del cuadro 14 del Informe de Supervisión N° 00087-2021-OEFA/ODES-ARE, efectuada por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental –OEFA se tiene que de la revisión de la Ordenanza Municipal N° 487-MDCC, se advierte que no estaría concordante con lo establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General al no haber incorporado las fiscalizaciones únicamente con finalidad orientativa (Art. 245.2 del TUO de la LPAG), ni la fase instructora ni decisoria. En tal sentido solicita la actualización de la Ordenanza Municipal 487-MDCC, del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, conforme a la norma vigente con la finalidad de no vulnerar el debido procedimiento y a fin de dar cumplimiento de la exhortación.

Que mediante Hoja de Coordinación N° 030-2022-SGPR-GPPR-MDCC, el Subgerente de Planificación y Racionalización remite la propuesta de actualización de la Ordenanza Municipal N° 487-MDCC que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RSA) Y El Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 487-MDCC QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RSA) Y EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR los artículos 7°, 12°, 13°, 14°, 20°, 22°, 29°, 30°, 31°, 37°, 38°, 39°, 49°, y el artículo 50° de la Ordenanza Municipal N° 487-MDCC en los siguientes términos:

Artículo 7°:

(...)

7.4) Inspección.- Evaluación objetiva, mediante la constatación de los hechos que constituyen un posible incumplimiento o infracción a las disposiciones generales y/o normas nacionales, regionales, locales o municipales; la cual se encuentra a cargo del fiscalizador o inspector municipal y que debe ser llevada a cabo conforme a los lineamientos estipulados en el TUO de la Ley N° 27444.

(...)

Artículo 12°:

Los principios que rigen el procedimiento sancionador son todos aquellos que se recogen en el TUO de la Ley N° 27444, así como los demás principios generales del derecho que resulten aplicables; los que serán invocados dentro de los márgenes del debido procedimiento, garantizando los derechos de los administrados.

(...)

Artículo 13°:

(...)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

CERRO COLORADO

Asimismo, las entidades procurarán realizar algunas fiscalizaciones únicamente con finalidad orientativa, esto es, de identificación de riesgos y notificación de alertas a los administrados con la finalidad de que mejoren su gestión.

(...)

Artículo 14°:

(...)

La notificación de la medida cautelar administrativa ejecutada se realizará observando el TUO de la Ley N° 27444 y demás normas relacionadas a la materia.

(...)

Artículo 20°:

(...)

La resolución de inicio al ser un acto administrativo que no pone fin al procedimiento administrativo sancionador propiamente dicho, es inimpugnable e irrecurrible, acorde con lo dispuesto por el artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444."

(...)

Artículo 22°:

Emitida la resolución de inicio, esta será notificada conforme a lo estipulado en los artículos respectivos del TUO de la Ley N° 27444, referidos a las modalidades de notificación y régimen de notificación personal.

(...)

Artículo 29°:

Una vez determinada la procedencia de la sanción, la Gerencia de línea competente proyectará una resolución de sanción administrativa, la misma que será evaluada, aprobada y firmada por el Gerente de línea que intervino en el caso, respetando los plazos de caducidad establecidos en el TUO de la Ley N° 27444.

(...)

Artículo 30°:

La resolución de sanción administrativa que se emita, además de ceñirse a los requisitos de validez que para todo acto administrativo establece el artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, deberá contener los subsiguientes datos (...).

(...)

Artículo 31°:

La resolución de sanción administrativa deberá ser notificada al infractor en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a su emisión, como lo estatuye los artículos 20° y 21° del TUO de la Ley N° 27444.

(...)

Artículo 37°:

Luego del análisis realizado respecto a las conductas que constituyen infracciones sancionables por la administración, en base a los criterios definidos por el artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, se aplicará la siguiente tabla para determinar si una infracción será considerada como Muy Grave, Grave o Leve: (...)

(...)

Artículo 38°:

(...) Para iniciar un procedimiento sancionador por continuación de infracciones se requiere que transcurran treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última resolución de sanción administrativa y que el infractor no haya cesado la comisión de la infracción, no obstante,

el requerimiento de la autoridad municipal; adicionalmente, deberá observarse lo normado en el numeral 7 del artículo 248° de la Ley N° 27444.

(...)

Artículo 39°:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL

CERRO COLORADO

Si el infractor considera que la resolución administrativa de sanción vulnera, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, puede ejercer su derecho de defensa en la vía administrativa mediante los recursos administrativos establecidos por el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444."

(...)

Artículo 49°:

La facultad de la administración para determinar la existencia de una infracción administrativa, prescribe a los cuatro (4) años, plazo que se computa desde que el administrado es notificado respecto a las infracciones en las que incurrió. Son aplicables además todas las especificaciones indicadas en el TUO de la Ley N° 27444."

(...)

Artículo 50°:

El plazo para resolver los procedimientos sancionadores es de nueve (9) meses contados desde la fecha en que se entrega la resolución de inicio. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación antes de su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo. Serán aplicables en caso de la caducidad de un procedimiento sancionador las demás disposiciones establecidas en el TUO de la Ley N° 27444."

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR la cuarta, quinta y sexta disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 487-MDCC en los siguientes términos:

CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA:

(...)

4.1 Emitir la resolución de inicio, con el que se inicia el procedimiento sancionador, acorde con lo normado en el TUO de la Ley N° 27444.

(...)

4.4 Formular el informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda, conforme lo reglado por el TUO de la Ley N° 27444."

(...)

QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA:

(...)

5.2 Emitir, como órgano de primera instancia, la resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento sancionador, así como practicar el acto de notificación respectivo, con sujeción a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444.

(...)

SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA:

(...)

6.4 Declarar la nulidad de oficio en los casos que advierta contravención al marco normativo vigente, con sujeción a lo reglado en el TUO de la Ley N° 27444."

ARTÍCULO CUARTO.- RATIFICAR el contenido de los extremos no modificados en la Ordenanza Municipal N° 487-MDCC.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente y su archivo conforme a Ley y a la Oficina de Tecnología de la Información su publicación en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

 M. Gorki Sánchez Huallanco
 SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

 Q. F. Benigno Cornejo Valencia
 Alcalde



Todos Somos
CERRO COLORADO

Rumbo al bicentenario
 Gobierno Municipal 2019 - 2022

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa

Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776

Página Web: www.municerroc Colorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe

E-mail: imagen@municerroc Colorado.gob.pe